CLAUSULAS ADICIONALES - CDP

CONTRATO ELECTRONICO:	CPS-194-2026
FECHA DE APROBACIÓN:	07-10-2026
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA.
CONTRATISTA:	RITA REBECA BLANCO BERMUDEZ
DIRECCIÓN:	CALLE 45ª N°22c – 19 Villa Andalucia Casa 17
Email:	ritablanco009@gmail.com
Celular:	(323) - 2920661
VALOR TOTAL:	($14.400.000)
OBJETO:	Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Gestión Ambiental del DADSA, como *Ingeniero Ambiental y Sanitario* para el apoyo y asesoría en la actualización de procedimientos administrativos ambientales, en especial los asociados a la implementación de la *Tasa por Utilización de Agua – TUA*.

Entre los suscritos a saber, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, adscrita a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, creada por el Acuerdo Distrital No. 016 del 27 de Noviembre de 2002, modificada por el Acuerdo Distrital No. 005 de 2003 y por el Decreto Distrital No. 312 de 2016, con domicilio en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., con Número de Identificación Tributaria - NIT 819.006.386-6, representado legalmente por la Dra. PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO, domiciliada en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 36.718.594, quien obra como representante legal en su calidad de Director(a) General, nombrado mediante Decreto No. 188 del 30 de Enero de 2024, posesionado mediante Acta No. 356 del 30 de Enero de 2024, quien, en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará EL DADSA de una parte y de la otra, RITA REBECA BLANCO BERMUDEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.235.539.272, quien, en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará EL CONTRATISTA. hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

a) Que EL DADSA, realizo los Estudios y Documentos Previos a este proceso de selección, como lo establece la normatividad vigente en la materia. b) Que la modalidad de selección utilizada para este acuerdo de voluntades fue la Contratación Directa prevista en el literal h) del numeral 40 del artículo 20 de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por inciso 20 del artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015. c) Que EL CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para la prestación del servicio que pretende satisfacer EL DADSA con esta contratación, para lo cual se deja expresa constancia para los efectos previstos en el Decreto 1082 de 2015. d) Que EL DADSA de manera previa verifico los términos y condiciones establecidos en los Estudios y Documentos previos de este proceso de selección; para lo cual se verifico la Aceptación de la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, al igual que los soportes exigidos. Por lo anterior las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con EL DADSA, a. *Prestar sus servicios profesionales a la Subdirección de Gestión Ambiental del DADSA, como Ingeniero Ambiental y Sanitario para el apoyo y asesoría en la actualización de procedimientos administrativos ambientales, en especial los asociados a la implementación de la Tasa por Utilización de Agua – TUA* Y cada una de las obligaciones contractuales descritas en los estudios y documentos previos a este proceso de contratación, los cuales hacen parte integral del presente objeto contractual. CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Especificas 1.- Cumplir con las actividades inherentes a la naturaleza del objeto contractual. 2.- Apoyar a la Subdirección de Gestión Ambiental, en la Liquidación de Tasas por Utilización de Agua, de acuerdo a la normativa ambiental vigente. 3.- Asesorar al DADSA en la revisión y actualización de procedimientos administrativos para la liquidación de la TUA y aquellos que permitan atender oportunamente los tramites y servicios ambientales. 4.- Brindar apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, en la realización de las actividades necesarias para la implementación eficaz del sistema de gestión integral de la calidad y gestionar un ambiente laboral seguro y saludable. 5.- Asesorar a la entidad en la formulación de propuestas de reglamentos internos para el cumplimiento de sus funciones misionales asociados a la gestión integral del recurso hídrico. 6.- Brindar apoyo a la entidad en la revisión y/o actualización de los manuales técnicos de procesos y de soporte de la gestión de la entidad para garantizar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Gestión Ambiental del DADSA. 7.- El contratista en coordinación con el supervisor del contrato, al término de suscribir el acta de inicio, deberá trazar un plan de trabajo por el término de ejecución del mismo en el que se establezca la periodicidad de los pagos y las actividades a desarrollar en cada uno. 8.- EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, deberá apoyar el

trámite ambiental que le asigne su Supervisor, de acuerdo con la demanda y/o volumen de solicitudes de tramites ambientales en curso en la Subdirección de Gestión Ambiental. 9.- Cumplir con las demás obligaciones impartidas por el Supervisor, siempre que tenga relación directa con su competencia profesional. CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DADSA. En virtud del presente contrato EL DADSA se obliga a: 1.- Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2.- Cancelar el valor del contrato en la forma acordada en el presente. 3.- Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 4.- Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la cual estará a cargo del funcionario designado para tal efecto como supervisor del contrato. 5.- Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 6.- Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de EL DADSA. 7.- Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por EL DADSA se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es hasta por la suma de ($14.400.000). Forma de Pago: El presente contrato se pagará mediante Pagos Por Periodos, Tres (3) pagos cada uno por valor de ($4.800.000), pagaderos de la siguiente manera:

PAGO	PERIODO	VALOR($)
1	Octubre	$4.800.000
2	Noviembre	$4.800.000
3	Diciembre	$4.800.000
TOTAL =		$14.400.000

PARAGRAFO: Para efectos de pago de cada una de las Cuentas de Cobro, deberán estar acompañadas de la siguiente documentación: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción Mensual del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato. 2) Informe Mensual de Actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente al pago solicitado; 3) Soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de acuerdo con la normatividad vigente, que regula la materia. CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL DADSA respaldara la presente obligación presupuestal, con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha Expedición	Código	Denominación	Valor
346	02-10-2026	2.3.2.02.02.008.01.04.01	Estrategia de vigilancia y control ambiental	$14.400.000

Del Presupuesto de Gastos, Vigencia Fiscal 2026. CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de

2026; dicho plazo comenzará a contar desde la fecha de inicio de ejecución en SECOP II. CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: : La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el *Subdirector de Gestión Ambiental* del DADSA, o quien este designe para tal fin, o en su defecto en las ausencias temporales o definitivas, por el *Director(a) General*. Quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones de acuerdo con los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1.- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2.- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3.- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. 4.- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5.- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 6.- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 7.- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 8.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 9.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10.- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA: En Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: “No obligatoriedad de garantías. En la Contratación Directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria, por lo que para este contrato no se exigirá pólizas conforme al análisis dispuesto en el estudio previo y análisis del riesgo. CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el DADSA y EL CONTRATISTA a sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA.- CADUCIDAD: EL DADSA por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de

manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. PARAGRAFO.- Efectos de la Caducidad: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, EL DADSA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato, se rige por los principios determinativo, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL DADSA podrá aplicar multas que sumadas no podrán exceder el 10% del valor del contrato conforme al procedimiento establecido en la ley 1150 de 2007. Cuando se alcance tal monto EL DADSA y EL CONTRATISTA darán por terminado el contrato o, en su defecto, EL DADSA podrá autorizar a un tercero o el garante ejecute las obligaciones incumplidas. Las multas no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento, razón por la cual EL DADSA podrá aplicar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula siguiente y, si es el caso, podrá exigir el pago de los demos perjuicios que se le hubieren causado de acuerdo con la ley. PARÁGRAFO: Las multas serán descontadas de los valores que el DADSA adeude al contratista, situación autorizada expresamente con la firma del contrato. CLAUSULA DECIMO TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización expresa y previa del DADSA. CLAUSULA DECIMO QUINTA.- LIQUIDACIÓN: Conforme el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. Este contrato se liquidará cuando haya lugar a ello. CLAUSULA DECIMO SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO: En caso que el CONTRATISTA deba realizar o participar de alguna actividad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por fuera de la circunscripción geográfica de Santa Marta – Magdalena; dichos Gastos de Desplazamiento y Alojamiento incluirán alojamiento, alimentación y transporte, los cuales serán asumidos por el DADSA, con cargo al Rubro correspondiente a la imputación presupuestal del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo vigente para el cálculo y reconocimiento de Viáticos del DADSA. CLAUSULA DECIMO OCTAVA. - EJECUCIÓN: El presente contrato requiere como requisito de perfeccionamiento, legalización y ejecución los documentos y/o soportes establecidos en los Estudios y Documentos Previos, al igual que el Contrato Electrónico firmado y/o aprobado que expide la plataforma SECOP II, para el Compromiso Presupuestal (Certificado de

registro Presupuestal – CRP) e iniciar su ejecución. CLAUSULA DECIMO NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DADSA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. CLAUSULA VIGESIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte CONTRATANTE d) Por vencimiento de su plazo. CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Santa Marta - Magdalena. Se suscribe por las partes intervinientes, en la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

Por El DADSA	Por el CONTRATISTA
El presente contrato se suscribe (Aprueba) por las partes intervinientes a través de la plataforma SECOP II; por consiguiente, la fecha de suscripción (Perfeccionamiento) corresponderá a la de aprobación del contrato por parte del DADSA en la plataforma SECOP II.	
PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO	RITA REBECA BLANCO BERMUDEZ
Director General	C.C. 1.235.539.272
Asesoró y Revisó: LUIS FERNANDO CARRILLO YANEZ Asesor Externo - Oficina Asesora Jurídica	
Apoyo y Elaboró: HEDERSON D. HERNANDEZ DIAZ Asesor Externo - Dirección General	